



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN 389-17 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 265-06 SOBRE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS VÍA LOS APORTES A LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con el literal g) del artículo 108 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, es facultad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, requerir de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria;

CONSIDERANDO II: Que las AFP tienen la obligación de mantener a disposición de la Superintendencia los datos relativos a los registros de dichas transacciones, así como toda la información sobre la identidad de los afiliados y demás informaciones que apliquen, relativas a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;

CONSIDERANDO III: Que la Superintendencia de Pensiones, mediante Resolución 265-06 sobre Prevención para el Lavado de Activos vía los Aportes a las Cuentas de Capitalización Individual de los Afiliados, de fecha 11 de mayo del 2006, estableció las medidas de prevención de actividades conocidas como lavado de activos de los aportes realizados al Sistema Previsional;

CONSIDERANDO IV: Que en fecha 1ro. de junio de 2017 fue promulgada la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la cual deroga la Ley No. 72-02 sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, la cual establece en su artículo 52 que los Sujetos Obligados deben registrar y reportar, bajo los conceptos de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo, todas las transacciones relacionadas con los clientes y usuarios que igualen o superen el monto de Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional;

CONSIDERANDO V: Que se amerita una modificación de la Resolución 265-06 con la finalidad de aumentar a Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$15,000.00) o su equivalente en moneda nacional, el monto que debe ser tomado en cuenta para fines de registro y reporte a la Superintendencia, así como el formulario de registro LA-01 de transacciones en efectivo, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del mencionado artículo 52 de la Ley 155-17;

CONSIDERANDO VI: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el literal c), numeral 9 del artículo 2 de la Ley.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que busca sustituir y derogar la Ley No. 72-02, sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 1ro de junio de 2017, que deroga la Ley 72-02, contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves del 7 de julio de 2002;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto No. 969-02 de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No. 265-06 Sobre Prevención para el Lavado de Activos vía los Aportes a las Cuentas de Capitalización Individual de los Afiliados, de fecha 11 de mayo del 2006;

VISTAS: Las cuarenta (40) recomendaciones más nueve (9) especiales emitidas por el Grupo de Trabajo de Acción Financiera (GAFI) destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de febrero de 2012.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 de la Resolución 265-06, para que se lea de la manera siguiente:

***Artículo 3.** Las AFP identificarán aquellos aportes provenientes de un mismo afiliado cuya suma dentro del mismo mes alcancen un monto mayor o igual a Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$15,000.00) y/o en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana en el momento de realizarse la transacción y reportará dichos hallazgos a la Superintendencia de Pensiones.”*

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 de la Resolución 265-06, para que se lea de la manera siguiente:

***“Artículo 4.** Las transacciones realizadas hacia una misma Cuenta de Capitalización Individual (CCI) que provengan de uno o más trabajadores y/o empleadores en esquemas complementarios, que por sí solas o en su conjunto equivalgan o superen en un mismo mes la cantidad de Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$15,000.00) y/o en otra*



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional, calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana en el momento de realizarse la transacción, serán agrupadas y notificadas a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de haberse realizado ésta.”

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 de la Resolución 265-06, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 5. El Oficial de Cumplimiento de la AFP debe completar el formulario anexo en electrónico denominado “Registro de Transacciones en Efectivo con cargo a una cuenta de capitalización individual (CCI) que superen el contravalor en moneda nacional de Quince Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$15,000.00), según tasa de compra del Banco Central”, y remitir a la Superintendencia en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles, contados a partir de efectuarse la operación. La Superintendencia remitirá a su vez a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra Lavado de Activos, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles, contados a partir de recibir el informe de la AFP.”

Artículo 4. Se modifica el artículo 6 de la Resolución 265-06 para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 6. En los casos que aplique, la Superintendencia de Pensiones determinará las medidas a aplicar en base al informe concluyente remitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Comité Nacional contra Lavado de Activos y luego remitirá a la AFP correspondiente las referidas medidas, sin perjuicio de otras acciones fijadas por las Leyes y normas vigentes que rigen la materia.”

Artículo 5. Se modifica el artículo 8 de la Resolución 265-06 para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 8.- Las AFP deberán incluir dentro de su Plan Anual de Control Interno, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones especificadas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, su Reglamento de Aplicación, Las cuarenta (40) recomendaciones más nueve (9) especiales emitidas por el Grupo de Trabajo de Acción Financiera (GAFI) destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de febrero de 2012, y aquellas normas complementarias que expida la Superintendencia sobre la materia.”

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes de su emisión y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

	1 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	FORMULARIO
		LA-01

REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO CON CARGO A UNA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (CCI) QUE SUPEREN EL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL DE US\$15,000.00, SEGÚN TASA DE COMPRA DEL BANCO CENTRAL.

Entidad :		Código:	
Sucursal:		Fecha:	
Ciudad:		Hora:	
Número y Provincia:			
DATOS DEL AFILIADO (Persona Física)		DOMICILIO ACTUAL DEL AFILIADO	
1er. Nombre:		Calle:	
2do. Nombre:		Casa No.:	
1er. Apellido		Edificio:	
2do. Apellido:		Apartamento No.:	
Sexo: Masc. Fem. Fecha de Nacimiento:		Residencia:	
Nacionalidad de Origen:		Barrio / Sector:	
Nacionalidad Adquirida:		Ciudad / Sección:	
Cédula Nueva:		Provincia:	
Cédula Vieja:		Estado:	
Pasaporte No.:		Teléfono Casa:	Oficina: Celular:
DATOS DEL EMPLEADOR (Persona Jurídica)		Comentarios Para Rápida Localización:	
Nombre o Razón Social:			
RNC u otro identificador:			
Actividad Económica:			
NATURALEZA DE LA OPERACION			
Tipo de Operación		Tipo de Cuenta:	
Aportes Obligatorio		CCI	No.
Aportes Voluntarios Ordinarios			
Aportes Voluntarios Extraordinarios			
Medio:			
Nómina empleador (TSS)			
Otros (Especifique):		En caso de que sea más de un número, favor especificar	
DATOS DE LA OPERACIÓN (Tipo de Moneda)			
RDS\$ Euro\$	Monto:		
US\$ Otra (Especifique):	Origen o Destino de los Fondos:		
Para Uso de la Entidad:			
LA-01-R ☐ LA-01-S ☐			

 Firma del Oficial de Cumplimiento
 (Sello de la entidad)